GACETA DISTRITAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

No. 1085 • 25 de junio de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital

CONTENIDO

DECRETO No. 0067 DE 2024 (19 de marzo de 2024).....3
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO NO. 0326 DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL MONTO DEL SUBSIDIO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

DECRETO No. 0163 DE 2024 (05 de abril de 2024).....5
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD PARA QUE DESIGNEN A UN CONSEJERO LOCAL PARA CONFORMAR E INSTALAR EL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD PARA LA VIGENCIA 2024-2025".

DECRETO No. 0514 DE 2024 (11 de junio de 2024).....8
"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETO No. 0515 DE 2024 (11 de junio de 2024)..... 12
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y ORDENA LA APERTURA DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETO No. 0572 DE 2024 (18 de junio de 2024)..... 17
"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN AL SECRETARIO DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL LAS FACULTADES RELACIONADAS CON LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN No. 0002 (20 de junio de 2024).....20
POR EL CUAL SE DECLARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS AREAS DE CESIÓN DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN PEDRO A FAVOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

RESOLUCIÓN No. 0370 DE 2024 (25 de junio de 2024).....30
"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES TEMATICAS RELACIONADAS, ACADEMICAS, DE INVESTIGACION O DE EDUCACION Y FORMACION Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN."

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0067
19 de marzo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO NO. 0326 DE 2019 Y SE ACTUALIZA EL MONTO DEL SUBSIDIO DISTRITAL DEL ADULTO MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las previstas en el artículo 1, 2, 13, 46, 95 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 30 Decreto Distrital No. 0801 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 315 de la Carta Política establece que "Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley. los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo".

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, se proclama la existencia del Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

Que en el artículo 46° de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. Así mismo que el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que el principio de solidaridad, como pilar del Estado Social de Derecho, desde el punto de vista constitucional, tiene el sentido de un deber -impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social- consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. En su sentido más específico, el principio de solidaridad implica un deber jurídico que, generalmente, impone el legislador a un individuo para favorecer a un grupo determinado de personas, sin que exista necesaria y directa contraprestación.

Que la Ley 1251 de 2008 "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores" tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean participes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. Así mismo, la ley en mención tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, de igual forma, se establece que el Estado tiene el deber de garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor, así como el deber de elaborar políticas, planes. proyectos y programas para el adulto mayor en condiciones de vulnerabilidad.

Que mediante el presente acto administrativo se actualiza el monto del Subsidio Distrital para el Adulto Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 326 de 2019

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 del Decreto No. 0326 del 2019, el cual quedará así:

> **"Artículo 6.Monto del Subsidio Distrital para el Adulto Mayor.** El monto del Subsidio Distrital para el Adulto Mayor será de ochenta mil pesos ($80.000) M/L mensuales, los cuales serán entregados en forma bimensual, que equivalen a ciento sesenta mil pesos ($160.000) M/L.
>
> El monto del subsidio establecido en el primer inciso de este artículo no aumentará automáticamente con el aumento anual del Salario Mínimo Legal Mensual. Su aumento o modificación será determinado mediante un decreto que emita el Alcalde Distrital.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el artículo 6 del Decreto No. 0326 del 2019 las demás disposiciones del Decreto Distrital 326 de 2019 se mantienen incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla D.E.I.P.

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0163
05 de abril de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD PARA QUE DESIGNEN A UN CONSEJERO LOCAL PARA CONFORMAR E INSTALAR EL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD PARA LA VIGENCIA 2024-2025".

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 45, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 1617 de 2013, 1622 de 2013, 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 45 de la Constitución de 1991 establece que (...) *"El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".*

Que según lo dispone los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que, el artículo 16° de la Ley 1622 de 2013 "*Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*", establece como competencia de las entidades distritales: "*Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control*".

Que el artículo 22° de la precitada ley, señala que el "*Sistema Nacional de las Juventudes. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas*

jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable".

Que el artículo 24° de la Ley 1622 de 2013 determina que el Sistema Nacional de las Juventudes estará conformado por: **1. Subsistema Institucional de las Juventudes:** 1.1. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes, 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales **2. Subsistema de Participación de las Juventudes:** 2.1. Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes, 2.2 Espacios de participación de las juventudes, ***2.3. Los Consejos de Juventudes***, 2.4 Plataformas de Juventudes, 2.5 Asambleas de Juventudes. **3.Comisiones de Concertación y Decisión.**

Que el artículo 33° de la ley en mención, define a los Consejos de Juventudes, como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Que el parágrafo 1°. del articulo 35, de la ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), establece que "...***Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional"....***

Que el artículo 39° ibidem, indica que, de conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, establecidos en la Ley 1622 de 2013, y de igual forma señala esta norma que los **Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.**

En mérito a lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°: Convocatoria e instalación del Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla 2024-2025. Convocar a los Consejos Locales de Juventud para que designen a un consejero local para conformar e instalar el Consejo Distrital de Juventud para la vigencia 2024-2025, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°: Sesión de conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud. La conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud, para la vigencia 2024-2025, se llevará a cabo el día dieciséis (16) de abril de 2024 a las 9:00 a.m. en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicada en la Calle 34 # 43-34, piso 9.

Parágrafo: Participación del Ministerio Público. Solicitar el acompañamiento del Ministerio Público-Personería Distrital de Barranquilla, como garante de los derechos de los jóvenes, en el proceso de convocatoria, conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Barranquilla para la vigencia 2024-2025.

Artículo 3° Comunicaciones. Comunicar el presente decreto a la Personería Distrital de Barranquilla y los consejos locales de juventud.

Artículo 4°: Remisión de documentos que acreditan la designación de los representantes de los Consejos Locales de Juventud. Los Consejos Locales de Juventud o sus delegados deberán remitir a la administración distrital, **a más tardar el día doce (12) de abril de 2024,** a través de la Ventanilla de Única de Atención al ciudadano (https://gestdoc.barranquilla.gov.co/RadicacionSolicitudes/), los siguientes documentos:

a) Copia de la Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de representante como Consejero Local de Juventud.

b) Copia del Documento de identidad del Consejero Local designado.

c) Copia del Acta del Consejo Local de Juventud en la que conste la designación como representante ante el Consejo Distrital de Juventud.

Artículo 4°: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 05 de abril de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0514
11 de junio de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008, 1493 de 2011, el Acuerdo 018 de 2017, la Ley 2070 de 2020, el Acuerdo 006 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura y el estímulo a sus diversas manifestaciones, teniendo en cuenta que la cultura es fundamento de nuestra nacionalidad. En concordancia con este propósito estatal, el artículo 2° de la Ley 397 de 1997, dispone:

"*DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA CULTURA. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*"

Que, de igual manera, el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan esas actividades.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 355 establece que *"[...] El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia.*"

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 dispone: "*DEL FOMENTO: el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como*

elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano …".

Que la precitada Ley, en su artículo 18º, trata de los estímulos y dispone que "*el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales …*".

Que la Ley 1185 de 2008 define en el artículo 1°: "*El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico*".

Que en el documento "Compendio de Políticas Culturales", del Ministerio de Cultura de Colombia se reconoce que la concertación es uno de los componentes fundamentales de la sostenibilidad cultural y que el apoyo del Estado, al fortalecimiento de instituciones y organizaciones culturales es una labor que permite la afirmación del tejido cultural de la sociedad, la promoción de determinadas áreas de la cultura entendidas como prioritarias y el reconocimiento de proyectos con influencia positiva en las comunidades.

Que mediante la Ley 2070 de 2020 se creó el Registro Único Nacional de Agentes Culturales, Soy Cultura, y se ordena a través de su artículo 18 que "*Quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 813 <sic, 814> de 2003, deberán estar inscrito en el registro de que trata el presente artículo*".

Que en el Acuerdo 006 del 24 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027", se incluye el proyecto "Consolidación del Sistema Distrital de Estímulos para la creación, investigación y gestión sostenible de las artes, las culturas y el patrimonio cultural", que busca garantizar el acceso equitativo de los agentes culturales a incentivos económicos pare el desarrollo de sus iniciativas, contribuyendo con la formación de públicos, fomentando la movilidad cultural, y fortaleciendo los diversos segmentos de la cadena de valor de los ecosistemas del arte, el patrimonio y el sector creativo.

Que, para el tal efecto, la Secretaría de Hacienda, Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Barranquilla, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP,

No. 202401908 del 7 de junio de 2024, por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.000)**.

Que debido a que la implementación de una política de concertación permite procesos de selección sistemáticos y rigurosos, de un seguimiento cuidadoso del uso de los recursos públicos, de los efectos culturales que se han producido en la institución favorecida, así como en las propias comunidades en las que actúa, la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla concertará la entrega de apoyos económicos para proyectos culturales de acuerdo con lo establecido en los términos para participar en la **CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024.**

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTICULO 1. Convocar a las entidades sin ánimo de lucro del sector cultura que tienen presencia en la ciudad de Barranquilla, a que participen en la **CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024,** a la cual se le dará apertura mediante el presente acto administrativo y se reglamentará a través de sus documentos complementarios.

ARTÍCULO 2. El presupuesto destinado para esta convocatoria será distribuido de acuerdo con lo que se disponga en los **TÉRMINOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024.**

ARTÍCULO 3. Delegar a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio el diseño de los **TÉRMINOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, documento en el que se establece el calendario, las líneas de apoyo, los criterios y procedimiento para concursar, el procedimiento para evaluar los proyectos participantes y la selección de ganadores, al igual que los compromisos que estos adquieren y la forma de pago de los apoyos económicos, entre otros aspectos técnicos, legales y administrativos para garantizar el buen desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO. Los precitados términos se publicarán en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Cultura y Patrimonio, www.barranquilla.gov.co/cultura junto con los formatos y actos administrativos complementarios que requiera la convocatoria y se divulgarán a través de las redes sociales institucionales en facebook, X (antes twitter) e instagram.

ARTÍCULO 4. La **CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024,** de que trata el presente acto administrativo iniciará la recepcion de proyectos e iniciativas oficialmente el día **12 de junio de 2024**.

ARTÍCULO 5. JURADOS. La evaluación de las propuestas recibidas en cada una de las líneas de la **CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024,** se realizará por parte de personal idoneo y calificado. La identidad y las deliberaciones de los miembros del equipo evaluador serán secretas hasta el momento de la publicación de los resultados.

PARÁGRAFO. El mecanismo para la selección del equipo evaluador se determinará por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio mediante resolución.

ARTÍCULO 6. DEDUCCIONES. Los pagos que se generen mediante esta convocatoria están exentos de IVA y están sujetos a retención en la fuente. Para el cálculo se tendrán en cuenta las responsabilidades tributarias consignadas en el RUT de la persona natural o jurídica apoyada, de acuerdo con la siguiente información:

- 04 - Impuesto de renta y complementario – Régimen especial: no aplica retención.
- 05 - Impuesto de renta y complementario – Régimen ordinario: 2.5%.

ARTÍCULO 7. Los procesos relativos a las modificaciones y ajustes técnicos que requieran los términos para participar en la **CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024**, serán reglamentados mediante Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los once (11) días del mes de junio de 2024

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde D.E.I.P de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0515
11 de junio de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y ORDENA LA APERTURA DEL PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, las Leyes 89 de 1890,70 de 1993,397 de 1997, 1185 de 2008,1493 de 2011, 2070 de 2020, el Acuerdo 031 de 2013, el Acuerdo 018 de 2017, el Acuerdo 006 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura y el estímulo a sus diversas manifestaciones, teniendo en cuenta que la cultura es fundamento de nuestra nacionalidad. En concordancia con este propósito estatal, el artículo 2º de la Ley 397 de 1997, dispone:

"*Del papel del estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.*"

De igual manera, el artículo 71 dispone que el Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan esas actividades.

Que el articulo 17 de la Ley 397 de 1997, indica que "*el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*"

Que la precitada Ley, en su articulo 18º, trata de los estímulos y dispone que "*el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales*".

Que el Decreto Nacional 1953 del 7 de octubre de 2014 creo un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas, en cuyo artículo 10 se definen como principios generales, la autonomía y libre autodeterminación, la identidad cultural y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, entre otros; el artículo 12 determina su representación legal y el artículo 13, que establece las competencias de dicho territorio.

Que la Ley 70 de 1993, en el numeral 1° de su artículo 3°, hace manifiesto "*el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*"

Que la precitada Ley en su artículo 41 contempla que "*El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural*".

Que la Ley 1185 de 2008 define en el articulo 1°: "*El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico*".

Que el objetivo de la Ley 1493 de 2011, o Ley de espectáculos públicos, tal como se lee en su artículo segundo es "*reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.*"

Que el Acuerdo No. 0031 del 20 de diciembre 2013, "*Por el cual se adopta una política pública con el fin de garantizar el respeto de los derechos de la población negra, raizal, palenquera y afrocolombiana del Distrito de Barranquilla*", es un instrumento de impulso al desarrollo territorial, educativo, cultural, económico, político, social organizativo, ambiental de la ciudad, sobre la base de garantizar a estas comunidades el respeto y cumplimiento de su participación con miras a mejorar su calidad de vida mediante la implementación de acciones afirmativas, que fortalezcan los aportes, rasgos e identidad cultural de estas comunidades con perspectiva de género y generacional.

Que este acuerdo, en su artículo 7° establece que "*La Secretaría de Cultura y Patrimonio, formulará los programas orientados a visibilizar, recuperar y fortalecer las manifestaciones culturales de las comunidades negras, palenqueras, raizales o étnicas afrocolombianas del Distrito de Barranquilla y dispondrá de los recursos para garantizar la ejecución de estos programas.*"

Por otro lado, mediante el Acuerdo 018 de 2017 se autorizó al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a institucionalizar la Política Distrital de Estímulos para los sectores Cultura, Patrimonio y Turismo y desarrollarla a través de un Programa Distrital de Estímulos para apoyar la creación, la investigación, la formación y la circulación; facilitar el intercambio y la interculturalidad; reconocer socialmente a creadores, a través de sus proyectos y trayectorias vitales al servicio de la cultura; promover nuevos talentos; afirmar las identidades y la diversidad; apoyar el desarrollo cultural de las regiones, y fortalecer las iniciativas comunitarias y las redes sociales.

Que de igual manera, mediante la Ley 2070 de 2020 se creó el Registro Único Nacional de Agentes Culturales, Soy Cultura, y se ordena a través de su artículo 18 que "*Quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 813 <sic, 814> de 2003, deberán estar inscrito en el registro de que trata el presente artículo*".

Que en el Acuerdo 006 del 24 de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027", se incluye el proyecto "Consolidación del Sistema Distrital de Estímulos para la creación, investigación y gestión sostenible de las artes, las culturas y el patrimonio cultural", que busca garantizar el acceso equitativo de los agentes culturales a incentivos económicos pare el desarrollo de sus iniciativas, contribuyendo con la formación de públicos, fomentando la movilidad cultural, y fortaleciendo los diversos segmentos de la cadena de valor de los ecosistemas del arte, el patrimonio y el sector creativo.

Que este Portafolio de Estímulos permitirá el acceso de los agentes culturales del Distrito de Barranquilla a apoyos económicos para el fomento de las expresiones de la diversidad cultural y el desarrollo artístico, así como el enriquecimiento de los procesos y contenidos creativos; cumpliendo adicionalmente una función articuladora entre la institucionalidad cultural y la diversidad de las modalidades que componen el universo de las artes.

Que, en cumplimiento de las políticas culturales del orden nacional y local, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio de Barranquilla, con el objeto de beneficiar a los artistas y agentes de la cadena de valor cultural de la ciudad, dará apertura a convocatorias de estímulos por un monto total de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000.000)** en la vigencia 2024 y trazará los parámetros para acceder a dichos recursos, la cual se financiará con cargo al presupuesto del Distrito.

Que para tal efecto la Secretaría de Hacienda, mediante la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Barranquilla, expidió el certificado de Disponibilidad presupuestal, CDP, número 202401907 del 7 de junio de 2024, por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000.000)**, mediante el cual se entregarán estímulos económicos proyectos de las áreas artísticas y culturales, así como estímulos al equipo evaluador de las propuestas participantes.

Que, en mérito de lo expuesto, es pertinente a la naturaleza del Estado en todos sus niveles, generar condiciones para la participación de los integrantes del sector cultural en los programas del sector y disponer estímulos que promuevan el desarrollo artístico y con ello, el acceso de todos al disfrute y ejercicio de los derechos culturales; lo cual debe estar guiado por principios de transparencia, igualdad, libertad para la creación, reconocimiento de la diversidad cultural y participación.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

ARTICULO 1. Reglamentar y ordenar la apertura e invitar a los creadores, gestores culturales, grupos y colectivos de las artes, del patrimonio y de la economía cultural y creativa a que participen en la convocatoria para la asignación de estímulos dirigidos a la creación, producción, formación, transmisión de saberes y prácticas, circulación distribución, divulgación, apropiación, acceso y consumo, investigación e información, gestión gobernanza y participación.

ARTÍCULO 2. Asignar recursos por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000.000)**, mediante el cual se entregarán estímulos económicos a proyectos de las áreas artísticas y culturales, así como estímulos al equipo evaluador de las propuestas participantes en las líneas de apoyo y/o modalidades incluidas en los términos para participar en el Portafolio de Estímulos del Distrito de Barranquilla 2024.

PARÁGRAFO: La distribución final de los recursos por áreas artísticas y culturales se incluirá en los términos para participar en cada una de ellas.

ARTÍCULO 3. Delegar a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio el diseño de los términos para participar en el Portafolio de Estímulos del Distrito de Barranquilla 2024, documento en el que se establecen las líneas de apoyo, el calendario, los criterios y procedimiento para concursar, el procedimiento para evaluar los proyectos participantes y la selección de ganadores, al igual que los compromisos que estos adquieren y la forma de pago de los apoyos económicos.

PARÁGRAFO. Los precitados términos se publicarán en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Cultura y Patrimonio, www.barranquilla.gov.co/cultura junto con los formatos y actos administrativos complementarios que requiera la convocatoria y se divulgarán a traves de las redes sociales institucionales en facebook, X e instagram.

ARTÍCULO 4. El Portafolio de Estímulos del Distrito de Barranquilla 2024, de que trata el presente acto administrativo, iniciará la recepcion de proyectos e iniciativas oficialmente el día **12 de junio de 2024**.

ARTÍCULO 5. La asignacion de los estímulos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de cada línea de apoyo, lo mismo que los desembolsos corresponderán con el número y los montos señalados para cada área o línea de apoyo.

ARTÍCULO 6. La evaluación de las propuestas recibidas en cada una de las líneas de la convocatoria del Portafolio de Estímulos del Distrito de Barranquilla 2024, se realizará por parte de personal idoneo y calificado. La identidad y las deliberaciones de los miembros del equipo evaluador serán secretas hasta el momento de la publicación de los resultados.

PARÁGRAFO: El mecanismo para la selección del equipo evaluador se determinará por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio mediante resolución.

ARTÍCULO 7. DEDUCCIONES. Los pagos que se generen mediante esta convocatoria están exentos de IVA y están sujetos a retención en la fuente. Para el calculo se tendrán en cuenta las responsabilidades tributarias consignadas en el RUT de la persona natural o jurídica apoyada, de acuerdo con la siguiente información:

- 04 - Impuesto de renta y complementario – Régimen especial: no aplica retención.
- 05 - Impuesto de renta y complementario – Régimen ordinario: 2.5%.

ARTÍCULO 8. Los procesos relativos a las modificaciones y ajustes técnicos que requieran los términos para participar en cada una de las líneas incluidas en el Portafolio de Estímulos del Distrito de Barranquilla 2024, serán reglamentados mediante Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio.

ARTÍCULO 9: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los once (11) días del mes de junio de 2024

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde D.E.I.P de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0572
18 de junio de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN AL SECRETARIO DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL LAS FACULTADES RELACIONADAS CON LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 209, 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 489 de 1998; la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario 4800 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que, de conformidad con la disposición normativa anterior, el articulo 315 ibidem, señala lo siguiente: *"Son atribuciones del Alcalde (...) 3° Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" (...)*

Que la Ley 489 de 1998, en sus artículos 9,10,11 y 12 regulan la delegación de funciones de las autoridades administrativas.

Que la Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, siendo reglamentadas por el Decreto 4800 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, El Comité Territorial de Justicia Transicional –CTJT- busca poner en marcha estrategias e instrumentos de planificación, gestión, seguimiento y evaluación de la política pública de víctimas del conflicto armado en el territorio, con el fin de garantizar la atención, asistencia y reparación integral a víctimas.

Que el artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011, señala que los Comités Territoriales de Justicia Transicional se constituyen en la máxima instancia de articulación territorial, presididos por el gobernador o el alcalde, según corresponda y serán de carácter Departamental, Distrital o Municipal.

Que el Parágrafo 2º del artículo 253 del Decreto 4800 de 2011 consagra "*El gobernador o el alcalde, según corresponda, podrá delegar la secretaría técnica de los Comités de Justicia Transicional, a través de un acto administrativo*".

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 establece que "*El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista prohibición legal*".

Que mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, se le asignó a la Secretaría Distrital de Gestión Social, la misión de "*(...)Gestionar las políticas públicas sociales del Distrito de Barranquilla en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales (primera infancia, niñez, infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, familias, habitantes de calle, **víctimas**; en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad), liderando la ejecución de estrategias, planes, programas y proyectos que permitan su desarrollo, que coadyuven a mejorar las condiciones de vida y su entorno, garantizando el cumplimiento integral de sus derechos, de conformidad con la normatividad vigente (...).*" (Negrilla fuera del texto original)

Que, con la finalidad de facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos relacionados con el despacho del alcalde, y con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los desplazados y víctimas, como personas de especial protección constitucional, se hace necesario delegar en el Secretario Distrital de Gestión Social la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en atención con lo anterior, el Secretario Distrital de Gestión Social, código y grado 020-05 asume la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los principios de la función administrativa relacionadas con la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sin perjuicio del deber de presentar al despacho del Alcalde, con copia a la Gerencia de Control Interno de Gestión, informes trimestrales del ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETA

Artículo 1°. Delegación. Delegar en el **Secretario Distrital de Gestión Social** código y grado 020-05, o a quien haga sus veces, la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2°. Informes. El Secretario Distrital de Gestión Social, código y grado 020-05, deberá presentar al despacho del Alcalde, con copia a la Gerencia de Control Interno de Gestión, informes trimestrales del ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los (18) días del mes de junio de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN No. 0002
20 de junio de 2024

POR EL CUAL SE DECLARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS AREAS DE CESIÓN DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN PEDRO A FAVOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0387 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EMANADO DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 82 de la Constitución Política determina, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

2. Que el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 9ª de 1989, define el espacio público en los siguientes términos: "Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. (...)".

3. Que el artículo 117 de la Ley 388 de 1997 adicionó un parágrafo al artículo 5 de la Ley 9 de 1989, del siguiente contenido: "El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el sólo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo".

4. Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 también definió el espacio público como: *"(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que*

trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional".

5. Que el artículo 1 de la Ley 2044 de 2020, establece como objeto de la mencionada ley, sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, **de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho.** (Negrillas fuera de texto).

6. Que el artículo 52 del Decreto Distrital 0801 de 2020, dispone que corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público *"Adelantar las acciones administrativas con el fin de recibir o tomar posesión de las áreas de cesión obligatorias para vías peatonales, bulevares, alamedas, zonas verdes y comunales entre otras, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente."*

7. Que mediante Decreto N.º 0387 de 02 de septiembre de 2022, se delegó en el Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de expedir los actos administrativos que declaren la toma de posesión de las zonas de cesión previstas en el Decreto 1077 de 2015 y bajo los términos de la Ley 2044 de 2020; en aquellos casos en los cuales el urbanizador no hubiere cumplido con la respectiva entrega en el tiempo autorizado y se verifique mediante visita de inspección la ejecución de obras de urbanismo aprobadas en la licencia; siempre que la licencia haya vencido y no haya sido objeto de prórrogas o revalidaciones.

8. Que, mediante Escritura Pública N° 1.758 de 1994 de la Notaría Única de Soledad, se establecieron las zonas de cesión a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ÁREAS DISTRIBUCIÓN URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN PEDRO	
Área Bruta	107.290. M2
Área Comunitaria	3.218.70 M2
Área Total de Vivienda	69.048 M2
Zonas Verdes	**9.656.10 M2**
Área Equipamiento Comunal	288 M2
Áreas Vías Vehiculares	25.079.20 M2
Numero de manzanas	31, incluyendo la Zonas de Parques.

9. Que, a través, de concepto jurídico con Código APR-FM-09 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. (EDUBAR), se constató que sobre el inmueble de propiedad de ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA DEL SUR - ASOVISUR no recaen medidas cautelares de embargo y secuestro, sin embargo, aunque funciona un parque al servicio de la comunidad, carece de la posesión material del predio por parte del Distrito; así mismo este estudio técnico jurídico permite establecer el área y la existencia de este espacio público construido, la cual data del año 1994 según escritura Mil Setecientos Cincuenta y Ocho (1.758) de la Notaria Única del Círculo de Soledad.

10. Que el Parque "VILLA SAN PEDRO ALEJANDRINO", hace parte del inventario de bienes de uso público y bienes afectos al uso público, igual caso constituye la Cancha Villas de San Pedro, conforme se evidencia en el material probatorio anexo al presente acto.

11. Que acorde a la visita técnica de fecha 23 de septiembre de 2022, se determinó que:

"**Estado del Inmueble**

SERVICIOS PUBLICOS	**NO**
OCUPACION	**NO**
DESTINACION (Educativo, Salud, Recreativo, Desarrollo Urbano, Espacio Público)	**USO PÚBLICO-RECREATIVO**

OBSERVACIONES: Se pudo constatar con la visita técnica que el inmueble es un lote el cual funge como cancha de futbol, el cual no se encuentra invadido, tiene sus zonas verdes y sus andenes.
En el momento esta cancha no la han intervenido, ya que se encuentra arena, los marcos no tienen ninguna clase de malla, y alrededor no tiene ninguna clase de protección.
Cuenta con servicio de energía pública.
Se encuentran ubicados en el barrio VILLAS DE SAN PEDRO ALEJANDRINO".

12. Que mediante oficio con radicado No.QUILLA-22-224020 de 22 de septiembre de 2022, esta dependencia comunicó a la ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR DEL SUR ASOVISUR titular del derecho de dominio a fin de poner en su conocimiento sobre el trámite de las zonas de cesión obligatoria carentes de acta de recibo y sobre las cuales se realizará la toma de posesión por estar urbanísticamente destinadas para tal fin y otorgarles la oportunidad de concurrir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación y ejercer su derecho a la defensa.

13. Que, a través de QUILLA-23-198364 de 05 de octubre de 2023 la Gerencia de Gestión Catastral remitió a este despacho copia de la Resolución N° SCI-012717-2023 de 26 de junio de 2023, por la cual Secretaría Distrital de Hacienda, dispuso ordenar una rectificación en los registros catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar una rectificación en los registros catastrales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los siguientes términos:

CANCELACION CATASTRAL		DESTINO	A-T M2	A-C M2	AVALUO CATASTRAL	VIGENCIA AVALUO
REFERENCIA CATASTRAL	08001011200000371000100000000	S	290,24	0,00	59.823.000,00	01/01/2023
DIRECCION	K 6I 102-03					
MATRICULA INMOBILIARIA	040-258713					
PROPIETARIO(S) Y/O POSEEDOR(ES)				T-D	DOCUMENTO	C-V
ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR DEL SUR ASOVISUR				N	800182540	

INSCRIPCIÓN CATASTRAL		DESTINO	A-T M2	A-C M2	AVALUO CATASTRAL	VIGENCIA AVALUO
REFERENCIA CATASTRAL	08001011200000371000100000000	P	290,24	0,00	59.823.000,00	01/01/2023
DIRECCIÓN	K 6I 102-03					
MATRICULA INMOBILIARIA	040-258713					
PROPIETARIO(S) Y/O POSEEDOR(ES)				T-D	DOCUMENTO	C-V
ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR DEL SUR ASOVISUR				N	800182540	

FECHA DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL:	30/12/2022

14. Que la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General con fecha 02 y 09 de agosto de 2023, remitió documentación para el trámite de toma de posesión de bien inmueble con destinación a uso público:

1. Certificado plano predial catastral con coordenadas, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral.
2. Estudio de Titulo actualizado a fecha 09 de agosto de 2023.

2.1 **Estudio de Titulo de Bien Urbano (02/08/2023), arrojando la siguiente información:**

IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
Matricula inmobiliaria: 040-258264
Descripción: MANZANA N. 20A. ZONA COMUNAL. URBANIZACION VILLA SAN
PEDRO ALEJANDRINO CUYAS MEDIDAS SON: NORTE, ESTE, 29.00 MTS, OESTE,29.00 MTS, SUR, 36.500 MTS. NORTE, 36.500 MTS. LOS LINDEROS DE ESTEINMUEBLE SE ENCUENTRAN DESCIRTOS EN LA ESCRITURA PUBLICA # 1758 DEL02-03-94 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD (ARTICULO 11 DEC. LEY 1711 DEJULIO 6/84). **- (DE ACUERDO CON LAS IMÁGENES OBTENIDAS POR GEOPORTAL DE BARRANQUILLA ESTE PREDIO CORRESPONDE A UNA ZONA RECREATIVADENOMINADA CANCHA VILLAS DE SAN PEDRO ALEJANDRINO 2)**
Área de Terreno: No se evidencia en folio de matrícula. Área de Construcción: No se evidencia en folio de matrícula.
PROPIETARIO:
Nombre: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR DEL SUR ASOVISUR
NIT o cedula: Sin determinar
MODO DE ADQUISIÓN: Compraventa y Cesión
TRADICIÓN: La ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR DEL SUR ASOVISUR adquirió el predio estudiado en mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-213902 en virtud de un acto de compraventa elevado a escritura pública No. 1500 otorgada el 07/07/1989 por la Notaria Tercera de Barranquilla, acto registrado el 20/03/1990, sobre el cual se ordenó además de otros actos jurídicos, realizar un loteo en escritura pública No. 1758 otorgada el 02/03/1994 otorgada por la Notaría Única de Soledad debidamente registrada el 14/03/1994 (anotación 5) y del cual se derivó la apertura de la matrícula inmobiliaria No. 040-258264.
LIMITACIONES AL DOMINIO: Sin ninguna
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE

Código catastral: 080010112000002970001000000000
Destinación económica: Uso Público
Área de terreno: 1079 M2
Área de construcción: 0 M2
Avalúo catastral: $104.585.000.oo M/L 2023
Deuda predial: $30.138.887.oo M/L
Vigencia deuda predial: 1999 2019
DATOS DE VISITA TÉCNICA
FECHA: 23/09/2022
DESTINACIÓN: Zona recreativa de uso público Cancha Villa de San Pedro Alejandrino 2
DESCRIPCIÓN: Se pudo constatar con la visita técnica que el inmueble es un lote el cual funge como cancha de futbol, el cual no se encuentra invadido, tiene sus zonas verdes y sus andenes. En el momento esta cancha no la han intervenido ya que esta se encuentra en arena, los marcos no tienen ninguna clase de malla, y alrededor no tiene ninguna clase de protección."

2.2. **Estudio de Titulo de Bien Urbano (09/08/2023), arrojando la siguiente información:**

IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
Matricula inmobiliaria: 040-258713
Descripción: "MANZANA N 31. PARQUE EN FORMA TRIANGULAR. URBANIZACION VILLA SAN PEDRO ALEJANDRINO CUYAS MEDIDAS SON; ESTE,27.00 MTS. OESTE, 31.00 MTS. SUR, NO. CITA MEDIDAS. NORTE, 22.00 MTS. LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESC.PUBLICA # 1758 DEL 02-03-94 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD. (ARTICULO 11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6 DE 1.984). – **(DE ACUERDO CON LAS IMÁGENES OBTENIDAS POR GEOPORTAL DE BARRANQUILLA ESTE PREDIO CORRESPONDE A UNA ZONA VERDE RECREATIVA DENOMINADA PARQUE VILLAS DE SAN PEDRO ALEJANDRINO 2)**
Área de Terreno: No se evidencia en folio de matrícula.

Área de Construcción: No se evidencia en folio de matrícula.
PROPIETARIO:
Nombre: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR DEL SUR ASOVISUR
NIT o cedula: Sin determinar
MODO DE ADQUISIÓN: Compraventa y Cesión
TRADICIÓN: La ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR DEL SUR ASOVISUR adquirió el predio estudiado en mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-213902 en virtud de un acto de compraventa elevado a escritura pública No. 1500 otorgada el 07/07/1989 por la Notaria Tercera de Barranquilla, acto registrado el 20/03/1990, sobre el cual se ordenó además de otros actos jurídicos, realizar un loteo en escritura pública No. 1758 otorgada el 02/03/1994 otorgada por la Notaría Única de Soledad debidamente registrada el 14/03/1994 (anotación 5) y del cual se derivó la apertura de la matrícula inmobiliaria No. 040-258713.
LIMITACIONES AL DOMINIO: Sin ninguna
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE
Código catastral: 08001011200000371000100000000
Destinación económica: Uso Público
Área de terreno: 290 M2
Área de construcción: 0 M2
Avalúo catastral: $59.823.000.oo M/L – 2023
Deuda predial: $10.768.741.oo M/L –
Vigencia deuda predial: 2020 – 2023
DATOS DE VISITA TÉCNICA
FECHA: 23/09/2022
DESTINACIÓN: Zona verde de uso público – Parque Villas de San Pedro Alejandrino 2
DESCRIPCIÓN: *"Se pudo constatar con la visita técnica que el inmueble es un lote el cual funge como cancha de futbol, el cual no se encuentra invadido, tiene sus zonas verdes y sus andenes. En el momento esta cancha no la han intervenido ya que esta se encuentra en arena, los marcos no tienen ninguna clase de malla, y alrededor no tiene ninguna clase de protección."*

15. Que hacen pate integral del presente acto y obran como material probatorio los siguientes:

1. Escritura Pública N° 1.758 de 1994 de la Notaría Única de Soledad.
2. Certificado de Libertad y Tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 040-258264.
3. Certificado de Libertad y Tradición de la Matricula Inmobiliaria N° 040-258713.
4. Mapa correspondiente al Registro Catastral, donde se evidencia la

destinación económica como uso público de la Cancha Villas de San Pedro.

5. Ficha Descriptiva- Registro Topográfico de fecha de 06 de febrero de 2019 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. (EDUBAR).
6. Concepto jurídico con Código APR-FM-09 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla S.A. (EDUBAR).
7. Oficio con Radicado No. QUILLA22-224020 de 22 de septiembre de 2022 de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público comunicando los trámites para la toma de posesión.
8. Visita de Técnica de fecha 23 de septiembre de 2022 suscrita por el área técnica de Secretaría General.
9. Resolución N° SCI-012717-2023 de 26 de junio de 2023.
10. Formato Estudio de Titulo Inmueble Código MAGI-F-006 de 02 y 09 de agosto de 2023.
11. Certificado Plano Predial Catastral de fecha 18 de noviembre de 2023.

En mérito a lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tomar posesión de las zonas de uso público de las áreas de cesión de la Urbanización Villas de San Pedro, para efectos de incorporarlas al inventario de bienes del Distrito de acuerdo con su destinación,

PARAGRAFO 1: Establecer el área independiente y el área definitiva de dichas zonas, con base en la siguiente información urbanística:

CANCHA VILLAS DE SAN PEDRO	
Referencia Catastral	**08001011200000297000100000000**
Matrícula Inmobiliaria	**040-258264**
Destinación económica	Uso Público
Área de terreno	1079 M2
Área de construcción	0 M2

PARQUE VILLAS DE SAN PEDRO ALEJANDRINO	
Referencia Catastral	**08001011200000371000100000000**
Matrícula Inmobiliaria	**040-258713**
Destinación económica	Uso Público
Área de terreno	290 M2
Área de construcción	0 M2

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al propietario de las zonas de cesión obligatoria, propietarios de los predios y/o terceros indeterminados.

ARTICULO TERCERO: Publicar la parte resolutiva en la pagina web de la Alcaldía Distrital y en un medio de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Despacho del Secretario de Control Urbano y Espacio Público y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de que se proceda a registrar la presente actuación administrativa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-655656.

Dada en barranquilla a los 20 JUN 2024

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO CIANCI DIAZ
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 0370 DE 2024
25 de junio de 2024

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES TEMATICAS RELACIONADAS, ACADEMICAS, DE INVESTIGACION O DE EDUCACION Y FORMACION Y SE ADOPTA SU FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN."

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 63, 82, 209, 286 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, artículo 23 núm. 1 y 31; la Ley 9 de 1989; el título 3 del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 0212 de 2014 '*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032', el Decreto 355 de 2019 y el Decreto 0076 de 2001* y,

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9º de 1989, precisa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales, uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (Art 83 - Decreto 0212 de 2014), se señaló como objetivo del sistema de espacio público el de "Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación."

Que la Ley 2079 de 2021, artículo 40, modificatorio del artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, faculta al alcalde y a la administración distrital para reglamentar lo

concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando, además, la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando para ello el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando, en ambos casos, lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que el Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP – está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. Convirtiéndose en un instrumento financiero, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.

Que el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.3.1.5 regula los elementos que componen el espacio público y en el artículo 2.2.3.3.3 se prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que según lo dispone el artículo 296 del Decreto Distrital 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial - la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene competencia para la administración y mantenimiento de las zonas de uso público, para lo cual podrá contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico a través de sistemas de concesión, asociaciones público privadas o cualquier otro sistema que cumpla las condiciones establecidas en los artículos 6 y subsiguientes de la Ley 9 de 1989, para la construcción, mantenimiento y operación de servicios que se presten en el espacio público, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio que será expedido por Decreto Distrital de manera independiente.

Que el artículo 54 del Decreto Distrital 355 de 2019, establece el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el siguiente sentido:

> "El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:
> a. La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
> b. Los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
> c. La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico, los estándares de ocupación y aprovechamiento.

d. El establecimiento de los sistemas de retribución.
e. Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.
f. La determinación precisa de los espacios concesionados o autorizados."

Que el artículo 51 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, “Por el cual se adoptó La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla”, que a su vez derogó (art 102) todas las disposiciones que pudieran serle contrarias; señala como función de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la de “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, de conformidad con las normas vigentes”, así como, la de “Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable”

Que, en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público en su calidad consecuente de bien de dominio público, y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-402 de 2010 al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994 por violación del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, estableció:

> “(I) (…) en el caso del precio público la contraprestación que se cause no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público…
>
> (II) (…) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que esta realice para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa as equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.
>
> (III) (…) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la
>
> Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.
>
> (IV) (…) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien

> o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo".

Que el artículo 7° del Decreto 0076 de 2021, establece en sus parágrafos, lo siguiente:

> "Parágrafo 1: De conformidad con el ámbito de aplicación de que trata el presente decreto, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público podrá señalar las condiciones para el desarrollo de las actividades mencionadas y determinar la autorización de otras actividades que resulten compatibles con las zonas de espacio público cuyo aprovechamiento económico se encuentre autorizado o se autorice."

En el mismo sentido, en relación con la contraprestación por el aprovechamiento económico del espacio público el parágrafo 2 del artículo 24 del Mencionado Decreto 0076 de 2021 establece: "Salvo las excepciones que contiene este decreto, o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de la contraprestación económica a que se refiere esta disposición o en las normas que lo subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el aprovechamiento económico por "actividades temáticas relacionadas, académicas, de investigación o de educación y formación", y adoptar la fórmula para su contraprestación en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. ELEMENTOS. El aprovechamiento económico por "actividades temáticas relacionadas, académicas, de investigación o de educación y formación", se permite en el espacio público natural, con excepción de las playas, así como en el espacio público construido de la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO. Las actividades temáticas relacionadas, académicas, de investigación o de educación y formación dispuestas en el espacio público descrito en el artículo anterior, constituyen actividades de aprovechamiento económico de corto, mediano y/o largo plazo, lo cual dependerá de las características de particulares de cada solicitud.

ARTÍCULO CUARTO. FÓRMULA DE CONTRAPRESTACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES TEMÁTICAS RELACIONADAS, ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN O DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Se establece como fórmula para el cálculo del valor de la contraprestación por Actividades temáticas relacionadas, académicas, de investigación o de educación y formación, la siguiente:

$$\text{Roep} = \frac{PS * Tr}{30} * Factor\ de\ area\ afectada * (1 + Fh + Fr) * PO$$

PARÁGRAFO PRIMERO. La fórmula contenida en el presente artículo y sus aspectos técnicos se encuentran desarrollados en el Documento Técnico de Soporte que forma parte integral de esta Resolución. (Anexo 1)

ARTÍCULO QUINTO. DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDADES TEMATICAS RELACIONADAS, ACADEMICAS, DE INVESTIGACION O DE EDUCACION Y FORMACION. La autorización al aprovechador podrá otorgarse a través de los instrumentos de gestión y en los términos que establece para tales efectos el Decreto 076 de 2021 o aquellas disposiciones que lo modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR Y PAGO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES TEMATICAS RELACIONADAS, ACADEMICAS, DE INVESTIGACION O DE EDUCACION Y FORMACION. El valor de la retribución será calculado por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, el cual expedirá un recibo o documento de cobro que contendrá el monto a pagar de acuerdo con la fórmula contenida en la presente resolución, previa expedición y/o suscripción del instrumento de gestión mediante el cual se otorga el permiso para dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONTROL. El no cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución en cualquiera de sus etapas, condiciones o formas implicará comportamiento contrario al urbanismo, y será objeto de control y sanción por parte de las inspecciones adscritas a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal 0801 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de junio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELO CIANCI DIAZ
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

ANEXO I

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

GRUPO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Documento técnico de soporte para retribución por diversas actividades grupales

Junio de 2021

Tabla de contenido

INTRODUCCION **10**

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES GRUPALES 10

DEFINICIONES **10**

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA 10
ACTIVIDAD TEMÁTICA 10
EXTERNALIDADES NEGATIVAS 10

LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA **10**

FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDAD GRUPALES 10
ELEMENTOS ORIENTADORES PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN 11
EXTERNALIDADES NEGATIVAS (FR, FH, FA Y FT). 11
PRECIO COMERCIAL DEL M2 DE SUELO (PS). 11
ÁREA. 11
ÁREA AFECTADA. 11
FÓRMULA 11
VALOR DE LA RETRIBUCIÓN – MENSUAL Y TOTAL 12

ASPECTOS TÉCNICOS DEL USO DEL EP **13**

TEMÁTICAS 13

CONTROL URBANO **13**

INTRODUCCION

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO POR ACTIVIDADES GRUPALES

Las actividades que promueven procesos de publicidad de elementos de mercado, actividades de uso del espacio público para el desarrollo de actividades pasivas a nivel artístico y cultural, temáticos (como procesos de movilización de personas para actividades académicas o investigativas) o pasivas (como el avistamiento de aves o de arquitectura), tienen en común la movilización de personas para un objetivo de observación, lo cual genera aglomeración. Sin embargo, cada una de ellas se diferencia fundamentalmente en su afectación al entorno por la actividad central.

Así las cosas, la lógica se sustenta en una actividad central base y su afectación del entorno por uso del espectro visual o auditivo.

DEFINICIONES

Retribución Económica

Es el pago que se hace a la ciudad por las ventajas y beneficios particulares derivados del uso de un bien de uso público << espacio público >>.

Actividad temática

Actividad de desarrollo de procesos de transferencia de conocimiento o experimentación a través de la observación o acciones de monitoreo o prácticas activas en el espacio público.

Externalidades Negativas

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público o su entorno, es decir, son las pérdidas de bienestar de terceros por los costos individuales o sociales que éstos deben asumir. Se entienden como el nivel de perdida (obstrucción) de uso del paisaje urbano y el nivel de restricción al uso y disfrute del espacio público, la afectación a la aglomeración tendencial o al comportamiento regular del entorno según el horario.

LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA

FÓRMULA DE RETRIBUCIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LAS ACTIVIDAD GRUPALES

La lógica de la fórmula está sustentada en la renta del espacio público a precios del valor del espacio privado. Toda vez que se entiende como un uso temporal equivalente a lo que se desarrolla en áreas

privadas o construcciones provisionales particulares que se hacen en el espacio público y que son utilizadas para el desarrollo de una actividad remunerada.

Elementos orientadores para el cálculo de la retribución

La SCUEP elaboró la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad mencionada y se estableció con base en tres elementos, a saber, externalidades negativas (factores de restricción y obstrucción), precio comercial del suelo, área ocupada o intervenida por la actividad y el periodo por el cual se autoriza el aprovechamiento económico del espacio público.

Externalidades negativas (Fr, Fh, Fa y Ft).

Son los efectos indirectos que genera la actividad sobre el espacio público, entre los cuales se encuentran la restricción del derecho colectivo y la obstrucción visual del paisaje, el impacto según el horario a desarrollarse o la temporalidad económica. El primero (Fr), se entiende como el nivel de obstáculo al uso y disfrute del espacio público por la actividad de aprovechamiento económico, y, el segundo (Fa), hace referencia al nivel de perdida (afectación - obstrucción) de paisaje urbano que se genera por el desarrollo de la actividad, el tercero (Fh) hace referencia al impacto según el horario a desarrollar y el último (Ft) a las dinámicas de mercado que se afectan al comercio formal según la época del año.

Precio comercial del m2 de suelo (Ps).

Corresponde al valor comercial del m2 de la zona donde se desarrolla la actividad.

Área.

Es el área de la actividad central

Área afectada.

Es el ámbito que el Distrito supone se afectará con la actividad.

Fórmula

A continuación se describe la fórmula para el cálculo del valor de la retribución por aprovechamiento económico por diversas actividades grupales.

Actividades temáticas relacionadas, académicas, de investigación o de educación y formación.	$ROEP = \frac{Ps * TR}{30} * Factor\ de\ área\ afectada * (1 + Fr + Fh) * PO$ Factor de área afectada = $\frac{Área * (1 + \%AA) * Recorrido}{5}$ El factor de área afectada puede ser fijo o por movimiento: 1,3(área aferente afectada adicional) 3*metros lineales de recorrido*1,3(área aferente afectada adicional)

Donde,

Ps: Precio del suelo

TR - Tasa de renta: (0,008) es la magnitud promedio que resulta de la relación del precio de arrendamiento mensual de inmuebles en el Distrito y su valor de venta al año 2021. Se toma el valor del límite superior de la distribución de los valores.

Área: Es la medida del espacio en el cual se está desarrollando la actividad económica mediante la solicitud (puede variar si al momento de una visita al lugar se encuentra que se está afectando más área. Puede ser solicitada por el ocupante o definido por el Distrito).

Factor de área: Factor que multiplica el área que se afecta por la actividad.

Temáticas 100% + área por posibles recorridos lineales

Fh, fr: Factor de horario y restricción según valoración de la afectación generada

- 0.2: Si el impacto generado es bajo
- 0.5: Si el impacto generado es medio
- 1,0: Si el impacto generado es alto

Estas afectaciones las define para cada actividad

Temáticas	**Parametros**
Fh	0,25 si es de 6 am a 5 pm. 1 si es de 5 pm a 10 pm (No se permiten de 10 a 6 am)
Fr	¿Tiene equipos? Si, 1. No, 0,25

PO: Periodo de la ocupación. Define el tiempo que la relación entre el Distrito y el ocupante se defina a través del instrumento definido para tal fin. Se mide en días.

Valor de la retribución – Mensual y Total

El valor mensual de la retribución es el que resulte de aplicar la fórmula presentada en el numeral anterior y, será calculado por SCUEP, la cual expedirá un recibo o documento que contendrá el monto

a pagar. El pago de la retribución deberá ser monetario, en pesos colombianos, de forma anticipada y de manera mensual.

El valor total de la retribución es el producto que resulta de multiplicar el valor mensual de la retribución por el plazo o periodo por el cual se autoriza el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad.

ASPECTOS TÉCNICOS DEL USO DEL EP

El valor por retribuir se calculará con base en los siguientes criterios:

Temáticas

La actividad se desarrolla de forma base en un área solicitada y con una afectación de según un recorrido esperado documentado por el solicitante. Se desarrollan actividades de universidades, centros de investigación o cualquier centro de generación de conocimiento. Si hay pancartas u otras cosas, deben ser menores a 8M2.

Esta fórmula se equipara con el uso de EP para una actividad específica que desarrolla actividades académicas o actividades de investigación.

CONTROL URBANO

Debido a que la retribución que se realiza por el aprovechamiento por actividades grupales deriva de un Decreto complementario al ordenamiento territorial, el no cumplimiento de lo establecido en la Resolución de adopción en cualquiera de sus condiciones o formas implicará una infracción urbanística que implicará control por parte de la SCUEP. En caso de que se presente tal infracción se exigirá desmontar o culminar la actividad para evitar su aprovechamiento y se procederá a realizar lo de su competencia.

Volver
al
índice

GACETA DISTRITAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA